

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, sino fuera porque revisado el plenario, observa el Despacho que no tiene competencia para adoptar una decisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., según el cual: *“COMPETENCIA TERRITORIAL. (...). 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...).”* (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, teniendo en cuenta la dirección de notificación de la demandada DORIS YANDRY RODRIGUEZ RUIZ, visible a folio 161, esto es, *“calle 15B # 6 – 35 CASA B1 Funza – Cundinamarca, conjunto imperial, Barrio villa imperial (...).”*, advierte el Despacho que, carece de competencia para resolver el presente asunto.

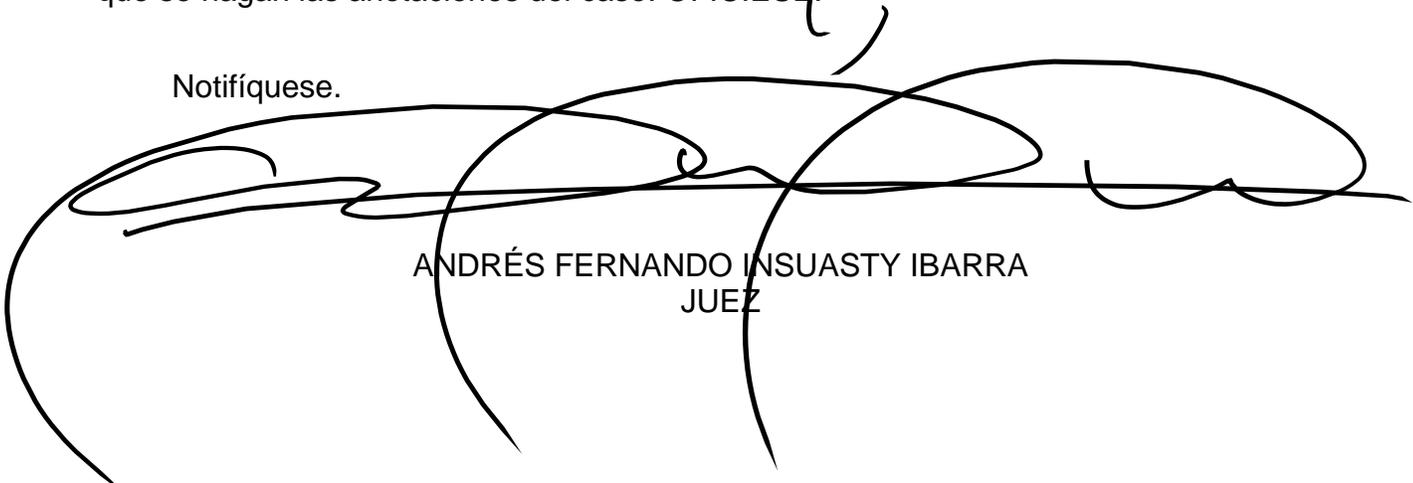
En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda por falta de competencia para conocer el presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digitalizado, a los Juzgados de Familia de Funza (Cundinamarca), de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que se hagan las anotaciones del caso. **OFÍCIESE.**

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 145 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
15 SEPTIEMBRE 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Familia 019 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f5a985af0062aa1e4069d2a1b60dea89543f019bb59406630a5929878bfedd**
Documento generado en 14/09/2021 03:05:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**